Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas, Localidad: Tafira Baja, Denomina-Municipio: Las Falmas. Localidad: Tairra Baja. Denomina-ción: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Tafira Baja, sin número. Titular: «Centros de Estudio y Formación, S.A.». Clasificación como Centro homologado de BUP. Orden minis-terial de 18 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de 17647 Bachillerato «Municipal», de Negreira (La Coruña).

Ilmo Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orien-

de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;
Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;
Resultando que los espacios que e destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato po: la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de La Coruña

Municipio: Negreira. Localidad: Negreira. Denominación: «Municipal». Domicilio: Prolongación del Carmen, 14. T.tular: Ayuntamiento.—Clasificación como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente. Orden ministerial de 11 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. llerato.

Lo que comunico a V.1. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de mayo de 1982.—P.D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro no estatal de Bachillerato «Nuestra Señora de Gracia», 17648 de Madrid.

Ilmo Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación la la companidad de la companidad d tación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;
Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable: aplicable:

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos lo requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria, Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid Localidad: Madrid Denominación: «Nuestra Señora de Gracia». Domicilio: Ciudad de los Angeles, bloque 100. Titular: Pedro Lledó Fernández.—Clasificación como Centro homologado de BUP. Orden ministerial de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Esta clasificación para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sorepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillarato. llerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro no Estatal de Bachillerato «Salesiano», de Guadala-17649

Ilmo Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro Privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de a utorización para impartir las enseñanzas del Curso de

de a utorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;
Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivante;
Resultando que los espacios que se destinan a C. O. U. están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como Homologado;
Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1080 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1980) y demás legislación complementaria aplicable; mentaria aplicable:

mentaria aplicable;
Considerando que de los informes de Dirección Provincial e
Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro
reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el
Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las en-señanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Guadalajara

Municipio: Guadalajara. Localidad: Guadalajara. Denominación: «Salesiano». Domicilio: Calle Toledo, 24. Titular: Congregación de Religiosos PP. Salesianos.— Clasificación definitiva como Centro Homologado de B. U. P.: Orden ministerial de 23 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de sep-

Esta autorización para impartir C. O. U. sirve pare cualquier número de unidades siempre que las mismas estér incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de mayo de 1982—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

OhDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se concede autorización para impartir el Curso de Orientatación Universitaria al Centro no Estatal de Bachillerato «Heidelberg» de Tafira Baja (Las 17650 Palmas).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro Privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C. O. U. están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como Homologado;
Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el

Curso de Orientación Universitaria, Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas.Localidad: Tafira Baja. Denominación: «Heidelberg». Domicilio: Barranco Seco. Titular: «Heidelberg. Sociedad Anónima». — Clasificación como Centro Homologado de B. U. P.: Orden ministerial de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la en la capacidad total del Centro de Bachillerato senalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. Lo que comunico a V. I. para si conocimiento y efectos. Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Media

17651

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se transforma la Sección de Formación Profesional del Colegio de EGB «Montefaro», de El Ferrol (La Coruña), en Centro privado de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta Fomento de Centros de Enseñanza, como titular del Colegio de EGB «Montefaro» de El Ferrol (La Coruña), para la Sección de Formación Profesional que actualmente funciona en el mismo, se transforme en Centro privado de primer grado en la misma modalidad. Teniendo en cuenta que por Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se concedió a dicho establecimiento docente el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y que por sus condiciones y medios se ajusta a que, tanto en esa disposición como en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) se determina para el reconocimiento de Centros, como se recoge en los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia emitidos en sentido favorable,

la Dirección Provincial de Educación y Ciencia emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto transformar la citada Sección de Formación Profesional que funciona en el colegio de EGB «Montefaro», de El Ferrol (La Coruña), en Centro privado de Formación Profesional de primer grado, domicilio en calle Brisas de Canido, 45-71, titularidad a favor de «Fomento de Enseñanzas, Sociedad Anónima», 160 puestos escolares, y autorizarle a continuar impartiendo las enseñanzas que ya tiene establecidas por la indicada Orden de 5 de septiembre de 107 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17652

RESOLUCION de 26 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Cam-po, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 22 de abril de 1982, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 1 de abril de 1982 y de confor nidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Ne-

Segundo — Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1982.-El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito inter-provincial para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.».

XI CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA CRUZ DEL CAMPO, S. A.

Artículo 1.º Ambito personal y territorial.—El presente Convenio regulará, desde su entrada en vigor, las relaciones labrales entre la Empresa «La Cruz del Campo, S. A» y la totalidad de sus trabajadores de carácter fijo o de plantilla, que presten sus servicios en cualquier Centro de trabajo que la misma tenga establecido o establezca en el futuro en todo el territorio del Estado español.

El personal fijo discontinuo, eventual e interino tendrá los beneficios económicos y sociales que en este Convenio se les atribuya y en proporción al tiempo que trabaje.

Art. 2.º Vigencia:

- Este Convenio empezará a regir el 1 de enero de 1982 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre d. 1983.
- 2. No obstante lo anterior, los efectos económicos recogidos en el capítulo 7.º y en los artículos 63, 71 y 75 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982.
- 3. Igualmente los artículos 25, 53, 70 y 79 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982. Ambas materias serán objeto de nueva negociación al finalizar su vigencia.
- Art. 3.º Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado de año en año, si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión y ello lo preavisará, por lo menos, con tres meses de antelación a la expiración del término.
- Si este Convenio no fuera denunciado dentro del plazo indicado, a efectos económicos, éstos quedarían incrementados en el tanto por 100 del IPC del año 1983, sobre los valores exis-tentes en 31 de diciembre de 1983.
- Art. 4.º Revisión.—La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los productores de la industria que, al ser absorbidas por la Empresa, motivan la anulación total de los beneficios que mediante él se conciertan.

Asimismo corresponderá a la Empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su termino, si por circunstancias de carácter económico no le fuese posible a la misma mantener las mejoras que voluntariamente se establecen.

- Art. 5.º Absorción.—Las mejoras económicas establecidas por este Convenio podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse por disposición legal o reglamen-
- Art. 6.º Vinculación a la totalidad El Convenio pactado se considera en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible, por lo que si cualquiera de sus determinaciones es objeto de anulación por cualquier causa, quedará totalmente invalidado el Convenio en su totalidad.
- Art. 7.º Comisión Paritaria.—Para la vigilancia y cumpli-Art. 7.º Comisión Paritaria.—Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio, queda constituida una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de las partes, tanto económica como social que han constituido las Comisiones Deliberadoras del mismo, la cual actuará sin invadir en ningún momento al ámbito jurisdiccional que corresponde a la Dirección de la Empresa y sí unicamente para propugnar la adopción de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observación de lo pactado.

La misión de interpretación y aplicación atribuida a la misma, no obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

CAPITULO II

Art. 8º Organización del trabajo.—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa como atributo exclusivo de la misma, de acuerdo con el artículo 4.º de la